

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2025**

Por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Sistema “Conóceles” para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley General de Protección de Datos Personales: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LXII” Legislatura Local: H. “LXII” Legislatura del Poder Judicial del Estado de México.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

PTO: Proceso Técnico Operativo del Sistema “Conóceles” para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema: Sistema “Conóceles” para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES**1. Reformas Federales**

- a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- b) El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. Designación y toma de protesta de Consejerías integrantes de este Consejo General

- a) En sesión ordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG2243/2024, aprobó la designación de las Presidencias, así como de Consejerías Electorales de diversos OPL, incluidos el del Estado de México. Para este último, se realizaron las siguientes designaciones: Armenta Paulino July Erika, Flores Palacios Sayonara y Vieyra Vázquez Flor Angeli.
- b) En la sesión solemne del primero de octubre de dos mil veinticuatro, la Presidencia de este Consejo General, tomó protesta a las consejeras electorales referidas en el inciso anterior.

3. Reformas Locales

- a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; la cual establece en el Transitorio Tercero, párrafo sexto, lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

- b) El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del poder judicial del Estado de México, mismo que establece en el Transitorio Cuarto, fracción I, que la Legislatura del Estado emitirá la Convocatoria General dirigida a los Poderes del Estado para integrar el listado de candidaturas a que hace referencia el artículo 581, a más tardar la primera semana de febrero de 2025.

4. Expedición del Reglamento de Comisiones

En sesión extraordinaria del veintisiete de enero de la presente anualidad, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/10/2025, expidió el Reglamento de Comisiones.

5. Aprobación de la creación del Sistema y sus formatos

En sesión extraordinaria de la misma fecha, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/14/2025, aprobó la creación del Sistema y sus formatos, estableciendo en el punto de acuerdo Cuarto, lo siguiente:

CUARTO. *Notifique el presente acuerdo y los formatos aprobados en el punto Segundo a la H. "LXII" Legislatura Local, para que, una vez instalados los Comités de Evaluación de los Poderes del Estado publiquen con sus respectivas convocatorias los formatos referidos para que, al momento de enviar el listado de candidaturas a la citada Legislatura, también remitan los formatos que contengan la información correspondiente a las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 613, párrafo cuarto, fracciones II y III del CEEM, a fin de que la Legislatura Local la remita al IEEM para los efectos conducentes.*

6. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio del mismo año.

7. Creación e integración de la CEVINE

En sesión extraordinaria de la misma fecha, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/15/2025, por el que determinó la creación de las comisiones especiales y su integración, entre ellas la CEVINE.

8. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero de la presente anualidad, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66 por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*

9. Emisión de las Convocatorias de los Comités de Evaluación de los Poderes del Estado

El cuatro, seis y ocho de febrero de la presente anualidad, los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, respectivamente, publicaron en la Gaceta del Gobierno, la Convocatoria emitida para participar en la evaluación y selección de postulaciones a la Elección Extraordinaria 2025 de las personas que ocuparán los cargos de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.

En las cuales se establece que las personas aspirantes deberán presentar los formatos designados por el IEEM (Formato 1 y Formato 2), junto con la fotografía requerida, para su publicación en el Sistema.

10. Instalación de la CEVINE, aprobación del proyecto PTO, y su remisión a este Consejo General

- a) En sesión ordinaria del trece de febrero del presente año, se instaló la CEVINE y se presentó, analizó y aprobó el acuerdo IEEM/CEVINE/01/2025 por el que se propone a este Consejo General la aprobación del PTO, y ordenó su remisión para su aprobación definitiva, en su caso.
- b) El catorce de febrero siguiente, la Secretaria Técnica de la CEVINE remitió a la SE¹ el proyecto referido, a fin de que por su conducto se someta a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el PTO, en términos de lo previsto por los artículos 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Local; 168, párrafo tercero, fracción VI Bis y 613, párrafo tercero del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 6º, Apartado A, Bases I a III establece que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán, entre otros, por los siguientes principios y bases:

¹ Mediante el oficio IEEM/CEVINE/ST/2/2025.

- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.
- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece esta Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la misma Base, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala esta Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral;
- Todas las no reservadas al INE;
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c) de dicho artículo, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 1, numeral 1 establece que la LGIPE es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para las y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

El numeral 4, del artículo en cita establece que la renovación del poder Judicial en los estados de la Federación se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 27, numeral 2, indica que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, esta LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, esta LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y r), dispone que le corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 494, numerales 1 y 3, señala entre otros aspectos, que:

- Las personas Magistradas y Juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, esta LGIPE y las leyes locales.
- El INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Ley General de Transparencia

El artículo 1, párrafo primero, señala que la presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Federal, en materia de transparencia y acceso a la información.

El párrafo segundo del citado artículo, refiere que dicha Ley tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

El artículo 23 indica que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Ley General de Protección de Datos Personales

El artículo 1, párrafo primero, establece que la presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Federal, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

El párrafo quinto de dicho artículo, determina que son sujetos obligados por dicha Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracción IV, párrafo segundo, establece que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Ley de Transparencia Local

El artículo 7 señala que el Estado de México garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de competencia del Estado de México y sus municipios.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del precepto en mención, precisa que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción VI Bis, precisa como función del IEEM:

- Poner a disposición de la ciudadanía, un micrositio en su página de Internet oficial para informar sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas de los procesos electorales que desarrolle.
- El micrositio tendrá por objeto difundir la información de las personas candidatas, así como la relativa al proceso electivo.
- Para el caso de las elecciones de personas juzgadoras, quienes soliciten su registro como aspirantes a alguna candidatura deberán proporcionar la información correspondiente, en los formatos autorizados por este Consejo General, la cual se encontrará disponible en el referido micrositio. Esta información será remitida al IEEM al momento de enviar el listado de candidaturas.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 175 señala que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero, indica que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

El párrafo tercero de dicho artículo, refiere que tratándose de asuntos relacionados con la elección de personas juzgadoras, las representaciones de los partidos políticos no participarán en las comisiones, acciones, actividades y sesiones que se encuentren relacionadas.

La fracción II del artículo de mérito, señala que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 567, párrafo primero, establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, este CEEM y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 570, párrafo primero, precisa que el proceso electoral de las personas juzgadoras es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y este CEEM, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado. En la elección e integración de los órganos jurisdiccionales locales, se observará la paridad y perspectiva de género.

El artículo 583, párrafo primero, fracción V, dispone que los Comités publicarán dentro de los quince días naturales posteriores a su integración las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de candidaturas, que contendrán los formatos que determine el IEEM mediante los cuales las personas candidatas entregarán su información para ser publicada en el micrositio del IEEM, entre otros.

El artículo 587, párrafo cuarto, indica que la Legislatura remitirá los listados integrados, así como los expedientes completos con documentación probatoria del cumplimiento de requisitos de elegibilidad, y datos de contacto de las personas candidatas, con la documentación en versión pública de los expedientes al IEEM, a efecto de que organice el proceso electivo, incluyendo los formatos para la publicación de información de las candidaturas en el micrositio que al efecto desarrollo el Instituto.

El artículo 590, fracciones II y XIV, precisa que le corresponde a este Consejo General:

- Emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de la Presidenta o Presidente, o Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, o bien a Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.
- Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo.

El artículo 613, párrafo tercero, refiere que el micrositio que se determine tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial. Este Consejo General aprobará los acuerdos necesarios para su funcionamiento.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, dispone que este Consejo General, de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo indicado, señala que las Comisiones Especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 6, fracción, IV, precisa que en las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con elecciones de personas juzgadoras del Poder Judicial, las comisiones se integrarán únicamente por tres consejerías electorales con derecho a voz y voto, así como la secretaría técnica, con voz informativa.

El artículo 83 refiere que la CEVINE tendrá por objeto auxiliar al Consejo General para el desempeño de sus atribuciones con respecto a las actividades que requieren de una coordinación con el INE, o en su caso, sean delegadas durante la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la Elección de Gubernatura, Diputaciones Locales, del Poder Judicial y Ayuntamientos, así como ser el vínculo entre el IEEM y el INE con relación a las mismas.

El artículo 84, fracción II inciso b), dispone que la CEVINE tendrá como atribución apoyar este Consejo General en la coordinación con el INE en materia de desarrollo e implementación del Sistema.

III. MOTIVACIÓN

Este Instituto tiene entre sus funciones la organización del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México. Como parte de este compromiso, debe poner a disposición de la ciudadanía un micrositio en su página oficial de internet, con el objeto de informar sobre el proceso electoral y dar a conocer información sobre las personas candidatas registradas.

En este contexto, como se establece en el antecedente 5 el Consejo General aprobó la creación del Sistema que alojará el microsítio, así como los formatos mediante los cuales las personas candidatas entregaron su información para su difusión. Teniendo como propósito, facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a los cargos de elección popular, maximizar la transparencia en su difusión de esa información, fomentar la participación de la ciudadanía y promover el voto informado y razonado.

Para ello, es necesario establecer el PTO del Sistema, que tiene por objeto garantizar el funcionamiento eficiente y efectivo del Sistema mediante la ejecución de actividades específicas y coordinadas. Esto incluye la gestión de recursos, la implementación de procedimientos, el monitoreo y control de operaciones, y la resolución de problemas para asegurar que el sistema cumpla con sus objetivos y requerimientos de desempeño. En resumen, su finalidad es optimizar el rendimiento, la confiabilidad y la calidad del Sistema.

Con el propósito de definir las fases de creación y operación del Sistema que albergará el microsítio, y con la finalidad de garantizar estándares de calidad y homogeneidad en los contenidos difundidos a la ciudadanía, la UIE y la UT elaboraron el PTO, atendiendo a las particularidades del citado proceso comicial, posteriormente las integrantes de la CEVINE lo aprobaron, ordenando su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció el PTO, se observa que tiene como objeto establecer las fases de operación del Sistema, para llevar a cabo la recepción, captura y carga de la información curricular, la fotografía y el consentimiento expreso de las personas candidatas a integrar el Poder Judicial del Estado de México. Asimismo, contempla la verificación, validación de datos y, en su caso, la modificación de dicha información; así como la publicación de la misma.

Atento a lo anterior, se advierte que el PTO se estructura de la siguiente manera:

GENERALIDADES

- I. DE LA RECEPCIÓN, CAPTURA Y CARGA DE INFORMACIÓN
- II. DE LA VERIFICACIÓN, VALIDACIÓN Y, EN SU CASO, MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
- III. DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN
- IV. DE LAS ESTADÍSTICAS
- V. SOPORTE TÉCNICO
- VI. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DATOS PERSONALES SENSIBLES EN EL SISTEMA

Asimismo, se observa que se establece el orden de ejecución y las actividades que se ejecutarán en cada una de las fases que regirán su operación, tales como: Recepción, captura y carga de datos, verificación, validación y, en su caso, modificación de información, publicación de información y, en su caso, sustitución de información publicada.

Cabe destacar que el Sistema también contempla un apartado de estadísticas, mismas que son de carácter público y que servirán para la realización de estudios, las cuales se generarán a partir de la información que sea proporcionada en el formato de información curricular.

Cabe precisar que en todas las etapas y procedimientos del PTO, se garantizará la protección de datos personales y la identidad de las personas titulares. Asimismo, y toda vez que el PTO contiene cada una de las actividades a desarrollar en las fases que regirán su operación, y que todas se ajustan al marco constitucional y legal aplicable en la materia, resulta procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Sistema “Conóceles” para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en términos del documento adjunto.

- SEGUNDO.** Se instruye a la UT:
- a) Para que en coordinación con la UIE realicen las actividades que les encomienda el PTO, en el ámbito de sus atribuciones.
 - b) Sea responsable de tomar las decisiones técnicas operativas que correspondan para la correcta ejecución de las faces establecidas en el PTO.
 - c) En su carácter de Secretaría Técnica de la CEVINE, lo notifique a sus integrantes para los efectos conducentes.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese a la DPP y a la UCS la aprobación del PTO, para su conocimiento y efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL, de Transparencia y Protección de Datos Personales, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER
LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**





PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA “CONÓCELES”

PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO



GENERALIDADES

1. El Proceso Técnico Operativo tiene por objeto establecer las fases en que operará el Sistema “Conóceles” para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, a efecto de llevar a cabo la recepción, captura y carga de la información curricular, la fotografía y el consentimiento expreso de las personas candidatas a integrar el Poder Judicial del Estado de México; la verificación, validación de datos y, en su caso, modificación de dicha información; así como la publicación de la información.
2. El presente Proceso Técnico Operativo es de observancia general y carácter obligatorio para el Instituto Electoral del Estado de México y las candidaturas a integrar el Poder Judicial en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
3. Para los efectos del presente, se entiende por:
 - I. **Administrador(a).** La Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, quien se encargará de la administración del Sistema y que posee el acceso a los controles y permisos del mismo, para verificar el contenido de dicha información y validar la publicación.
 - II. **Aviso de privacidad.** Documento que se pone a disposición de la persona titular de los datos personales –de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el sujeto responsable de su resguardo– cuyo objeto es informarle los propósitos del tratamiento de sus datos personales.
 - III. **Capturista.** Persona Servidora Pública Electoral responsable de capturar en el Sistema la información proporcionada por las candidaturas en los formatos establecidos en el Acuerdo IEEM/CG/14/2025.
 - IV. **Código Electoral.** Código Electoral del Estado de México.
 - V. **Comité de Evaluación.** Órgano establecido en los artículos 89, párrafo cuarto, fracción II, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 582, párrafos cuarto y quinto, 583, 584, 585 y 586 del Código Electoral del Estado de México, el cual se integra en cada uno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la entidad, para recibir los expedientes de las y los aspirantes a las candidaturas a personas juzgadoras; evaluar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales por parte de estas y calificar su idoneidad; integrar un listado de las personas mejor evaluadas para cada cargo; depurar dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones por cada cargo, observando la paridad de género; y finalmente, remitir los listados ajustados a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío a la Legislatura, junto con los expedientes y demás documentación de las personas postuladas.
 - VI. **Consejo General.** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
 - VII. **Consentimiento expreso.** Manifestación de la voluntad libre, específica e informada de la persona titular de los datos personales mediante la cual se autoriza el tratamiento de éstos.
 - VIII. **Información curricular.** Conjunto de rubros y preguntas relativas a la información personal, cargo por el que pretende competir, trayectoria académica, profesional y laboral; medios de contacto públicos, así como propuestas de mejora y visión sobre la función jurisdiccional y la impartición de justicia; todo ello, de las personas candidatas a personas juzgadoras.
 - IX. **Datos personales.** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
 - X. **Datos personales sensibles.** Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular y que en caso de ser utilizados de manera indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, poniendo en riesgo su privacidad, dignidad o derechos fundamentales. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética o biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas o afiliaciones sindicales, identidad de género y orientación sexual.
 - XI. **Historial de actividad.** Registro de todas las acciones realizadas por las personas usuarias del Sistema, tales como la carga, validación, modificación, desactivación o eliminación de información, así como cualquier otro cambio que lleven a cabo; indicando al menos, la fecha, hora, usuario(a) y acción realizada.

- XII. **Instancias responsables.** El Consejo General y la Unidad de Transparencia, en coordinación con las diversas áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de México, que tengan injerencia en el Sistema, conforme a sus atribuciones, facultades y funciones.
- XIII. **IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.
- XIV. **Personas Juzgadoras:** Presidenta o Presidente, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.
- XV. **PTO.** Proceso Técnico Operativo del Sistema “Conóceles” Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
- XVI. **Sistema.** Sistema “Conóceles” Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
- XVII. **Soporte Técnico.** Apoyo que brinda la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, para dar atención a los reportes de fallas en el Sistema, así como para el desahogo de dudas de carácter técnico relacionadas con la captura, validación, modificación y publicación de la información a través del mismo, en su caso, la sustitución de la información contenida en los perfiles públicos, así como su operación.
- XVIII. **Titular.** Persona a la que corresponden los datos personales.
- XIX. **Transferencia.** Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta de la o el titular, responsable o encargado. No se considerará transferencia la remisión, ni la comunicación de datos entre áreas o unidades administrativas adscritas al mismo sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones.
- XX. **Tratamiento.** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionados con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales y datos personales sensibles.
- XXI. **UCS.** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.
- XXII. **UIE.** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.
- XXIII. **UT.** Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, área responsable del diseño, desarrollo, implementación, y operación del Sistema¹.
4. Las fases del PTO definidas por el IEEM para su ejecución son las siguientes:
- Recepción, captura y carga de datos:** En esta fase se reciben los expedientes de las candidaturas, con los formatos enviados por la Legislatura del Estado, se registran y cargan en el Sistema la información contenida en el formato de información curricular, la fotografía el consentimiento expreso, quedando registrada la fecha y hora;
 - Verificación, validación y, en su caso, modificación de información:** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados se ajusten a lo dispuesto en el artículo 613 del Código Electoral, el presente PTO y los formatos aprobados por el Consejo General.
 - Publicación de información y, en su caso, sustitución de información publicada:** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y base de datos del Sistema, en la interfaz de consulta pública del Sistema.
5. El Sistema generará la base de datos correspondiente a la información curricular.
6. Para los casos no previstos en el presente PTO, la UT, en su carácter de instancia responsable, tiene la facultad de tomar las decisiones técnicas operativas que correspondan, informando de ello a la Comisión Especial de Vinculación con el INE.

¹ Punto Tercero del Acuerdo IEEM/CG/14/2025, por el que se aprueba la creación del Sistema “Conóceles” para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México y sus formatos.

I. DE LA RECEPCIÓN, CAPTURA Y CARGA DE INFORMACIÓN

7. Las personas que se inscriban en la convocatoria emitida por el Comité de Evaluación para participar en la evaluación y selección de postulaciones a la Elección Extraordinaria 2025 de persona juzgadoras, entregarán al respectivo Comité de Evaluación, junto con el resto de la información dispuesta en el Código Electoral y las Convocatorias emitidas al efecto, su fotografía, información curricular y consentimiento expreso, a través de los formatos aprobados por el Consejo General para la publicación de dicha información.
8. Las personas juzgadoras que se encuentren en funciones en los cargos a elegir o manifiesten su intención de ser reelectas, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura y a quienes se hayan postulado para un cargo o distrito o región judicial diverso al que ocupen, deberán entregar a la propia Legislatura local su fotografía, información curricular y consentimiento expreso en los formatos aprobados.
9. El IEEM recibirá, de parte de la Legislatura del Estado de México, junto con los listados de las personas postuladas por cada Poder, la fotografía, información curricular y consentimiento expreso de todas las candidaturas a personas juzgadoras.
10. Recibida la información, la UT procederá a capturar y/o cargar en el Sistema la información curricular, la fotografía y el aviso de privacidad de las personas candidatas, para lo cual contará con el apoyo técnico de la UIE.

En caso de recibirse formatos de información curricular con rubros en blanco, o bien, cuando no acompañen su fotografía, se capturará y/o cargará la información que sí se haya proporcionado en el formato dejando vacíos los rubros o secciones con información faltante.

Validado el perfil de la persona candidata, los rubros o secciones en blanco mostrarán la leyenda **“La candidatura no proporcionó información”**.

11. El Sistema registrará, en un historial de actividad, al menos, la fecha, hora, usuario(a) y acción realizada, respecto de todas y cada una de las acciones llevadas a cabo en el mismo por el Administrador(a) y/o las personas capturistas. La información que se muestre en el historial de actividad no podrá modificarse ni eliminarse.
12. Las candidaturas son responsables de proporcionar su información curricular, fotografía y consentimiento expreso, a través de los formatos aprobados por el Consejo General; asimismo, son responsables de la veracidad y la calidad de dicha información, por lo que la captura y/o carga de la información y de los formatos en el Sistema será tal cual como se reciban en el IEEM, con excepción de aquella que contravenga el marco normativo aplicable, misma que, de presentarse se estará a dispuesto en el numeral 16.
13. El formato de información curricular estará disponible para consulta y descarga en el Sistema, tal y como sea proporcionado por la Legislatura del Estado de México, independientemente de que el mismo sea requisitado en medio electrónico (computadora, Tablet, dispositivo móvil), o bien, a puño y letra por parte de la persona candidata.

En caso de recibirse el formato de información curricular requisitado a puño y letra por parte de la persona candidata, la información se visualizará a través de un documento PDF escaneado, soportando la mayor resolución posible para su consulta pública.

14. En caso de que la persona candidata manifieste expresamente, que no consiente que se publique la información relativa a su edad, sexo e identidad de género, mediante el formato de consentimiento expreso; o bien, que dicho formato no se haga llegar al IEEM, se entenderá que la persona titular de la referida información no autorizó su publicación, por lo que no deberá visualizarse en la interfaz de consulta pública del Sistema y sólo se almacenará en la base de datos para fines estadísticos.
15. En caso de que la información curricular, la fotografía y el consentimiento expreso no sean entregados por las personas candidatas ante el respectivo Comité de Evaluación o ante la Legislatura del Estado de México, las candidaturas podrán presentarla directamente ante el IEEM para su captura y carga en el Sistema, a través de los formatos aprobados. A más tardar dentro de los cinco días previos al inicio de las campañas.
16. Se prohíbe capturar o publicar en el Sistema:
 - a) Contenidos distintos de aquellos establecidos en el artículo 613 del Código Electoral;

- b) Palabras, expresiones o imágenes ofensivas o discriminatorias, o que pudiesen constituir violencia política contra la mujer en razón de género;
 - c) Cualquier tipo de propaganda política, electoral o gubernamental;
 - d) Alusiones a actores políticos, incluidos partidos políticos, coaliciones, dirigentes, representantes, funcionarias y funcionarios partidistas, así como candidatas y candidatos a cualquier cargo de elección popular, en el ámbito federal, estatal o municipal;
 - e) Alusiones a aspirantes y a otras personas candidatas en la elección de integrantes del Poder Judicial de que se trate;
 - f) Contenidos restringidos por la normatividad constitucional, legal o reglamentaria aplicable; y
 - g) Contenidos que no se ajusten a los formatos aprobados por el Consejo General, para la carga y publicación de la información en el Sistema.
17. Si al momento de capturar la información se advierten textos o imágenes que incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el numeral anterior, la UT se abstendrá de capturarlos, debiendo hacerlo de conocimiento de la respectiva candidatura, para efectos de que remita la información con la que se reemplacen los contenidos irregulares, siempre y cuando se cuente con los datos de contacto de la persona candidata.

No obstante, el Sistema deberá permitir la captura, validación y publicación de la información relativa a los rubros y secciones que no incurran en incumplimientos.

II. DE LA VERIFICACIÓN, VALIDACIÓN Y, EN SU CASO, MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

18. Realizada la captura de la información curricular, la fotografía y el aviso de privacidad, la UT deberá revisarlas y, en su caso, validarlas para que queden a disposición de la ciudadanía en la interfaz de consulta pública.
19. En caso de advertir contenidos que incurran en alguna de las prohibiciones señaladas en el numeral 16, el personal de la UT se abstendrá de validarlos, solicitando a la respectiva candidatura remitir los textos o imágenes que los reemplacen, siempre y cuando se cuente con los datos de contacto de la persona candidata.

El Sistema permitirá validar de manera independiente cada una de las secciones o rubros del perfil de las candidaturas, con el propósito de restringir únicamente los rubros o secciones que no se encuentran validados, garantizando la difusión del resto de la información.

Para tal efecto, la UT revisará la información enviada por las candidaturas; en su caso, reemplazará con ésta los contenidos irregulares y validará los rubros o secciones respectivas, a más tardar el día siguiente de que se reciba la nueva información.

20. En caso de advertir contenidos que incurran en alguna de las prohibiciones señaladas en el numeral 16 y que no se cuente con los medios de contacto de las candidaturas y, por ende, no sea posible notificar el requerimiento para la modificación de la información, el rubro o sección correspondiente, mostrará la leyenda **“La candidatura no proporcionó información”**.
21. El perfil de Administrador(a) del Sistema tendrá disponible y accesible en todo momento la funcionalidad que le permita editar o modificar la información, que sólo será utilizada en los casos especificados en el presente PTO, utilizando para ello exclusivamente la información proporcionada por las candidaturas.

III. DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN

22. Toda la información de naturaleza pública capturada y validada en el Sistema será visible en la interfaz de consulta pública, a la que podrá accederse desde el microsítio de internet oficial del IEEM, con la finalidad de potencializar su difusión.
23. Tratándose de sustituciones de candidaturas, una vez que la Legislatura del Estado de México lo notifique al IEEM y remita la información curricular, fotografía y consentimiento expreso de las nuevas personas candidatas, la UT capturará y validará en el Sistema esa información, la cual reemplazará los perfiles de las candidaturas sustituidas.

El historial de actividad deberá registrar con toda claridad las acciones realizadas en el Sistema de acuerdo con el presente numeral, atendiendo a lo previsto en el numeral 11.

24. Por cuanto hace a renunciaciones o declinaciones, en cuanto sean notificadas por la autoridad u órgano competente, la información de las respectivas candidaturas será retirada de la interfaz de consulta pública.

El historial de actividad registrará claramente las acciones realizadas en el Sistema conforme al presente numeral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.

25. La información publicada en el Sistema deberá ser respaldada por la UT, en coordinación con la UIE, como mínimo una vez por semana, con la finalidad de contar con una herramienta de restauración en caso de alguna incidencia.

IV. DE LAS ESTADÍSTICAS

26. El Sistema contendrá un apartado de estadísticas de carácter público, que servirán para la realización de estudios, las cuales se generarán con la información que sea proporcionada en el formato de información curricular, disociada de la identidad de las personas titulares de los datos.

27. La estadística generada respecto de la información capturada y validada deberá ser almacenada en el Sistema.

V. SOPORTE TÉCNICO

28. En el caso de que el Sistema registre alguna falla técnica o incidencias al momento de la captura, validación, modificación, sustitución o publicación de la información en el Sistema, la UT deberá hacerlo del conocimiento a la UIE para que resuelva la incidencia y levante un reporte técnico de fallas a través de una bitácora.

29. Durante el proceso de diseño, desarrollo, operación y resultados del Sistema, la UIE realizará las acciones necesarias y brindará apoyo y soporte técnico a la UT en lo que resulte necesario.

VI. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DATOS PERSONALES SENSIBLES EN EL SISTEMA

30. El IEEM, como receptor de los datos personales que le transfiera la Legislatura del Estado de México, está obligado a protegerlos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

31. El IEEM dará a conocer el aviso de privacidad integral y simplificado en el Sistema y a través de su página de internet oficial.

32. La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

33. Los datos personales de las candidaturas que hubieren sido sustituidas o canceladas serán suprimidos de la base de datos una vez que cumplan con la finalidad para la cual fueron recabados, de conformidad con los procedimientos y plazos de conservación para el bloqueo y supresión de los datos personales que obran en posesión del IEEM, previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en el Procedimiento para la creación, modificación, supresión y actualización de Sistemas y Bases de Datos Personales del IEEM.